



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	JHON JAIRÓ ALVAREZ RÍOS C.C. 71.739.830
Accionado	NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS-
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00035 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 27 de febrero de 2023, el señor Jhon Jairo Álvarez Ríos, identificado con C.C. Nro.71.739.830, informa que la accionada **Nueva Eps** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **08 de febrero de 2023**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **08 de febrero de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto del señor **William de Jesús Quintero García**, identificado con la C.C.Nro. 70.075.552 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo la solicitud de reliquidación de pensión de vejez presentada el 30 de septiembre de 2022, reiterada el 26 de octubre de 2022 y notifique la respuesta.”* y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **08 de febrero de 2023**, notificada el 08 de febrero del mismo año, se le concedió un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de las requeridas y responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

rendidas no son satisfactorias, se **Realizará un Requerimiento al Superior jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela**, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se **Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso**, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** por parte de **Colpensiones**.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd2bbaffe5953d7637c20d46212690ec9f1f613ecebe3cb344d987a7314c9ec**

Documento generado en 27/02/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>